

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 6  
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.  
Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este N° 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

RECENSIONES

En suma, y a fin de cuentas, el texto del Profesor Mayorga resulta, en extremo, valioso, y ha de prestársele atención al menos, me parece a mí, por los tres siguientes motivos: primero, porque son pocos los textos sobre estos temas que se han producido al interior de la universidad chilena durante estos últimos años (producir estos textos, sobre estos temas, acarrea, hasta hace poco, "sospechas políticas" respecto de los partícipes de la empresa); segundo, porque el texto nos abre un conjunto de problemas relevantes y, creo yo, ausculta unas cuantas soluciones posibles clara y persuasivamente expuestas; tercero, porque nuestra época y nuestro medio se preocupó —creo yo excesivamente— del tercer y cuarto problema que, dijimos, dejaban planteados los derechos humanos (o sea, de los problemas de qué era necesario hacer para alcanzarlos y de cuáles eran las excusas para infringirlos), desatendiendo, en demasía, los otros dos. El gesto discursivo de esa preocupación excesiva han sido las ideologías del desarrollo.

Todas esas ideologías, en efecto, al compás de la modernidad y con arreglo a criterios técnicos de cálculo y previsión, intentan establecer el conjunto de condiciones estructurales necesarias para lograr la máxima coincidencia posible entre los valores socialmente deseados y el orden institucional: a esa coincidencia situada en el futuro de una historia linealmente concebida se le llamó "desarrollo". Así, el desarrollo —como meta y no como simple vía— ha pasado a ser —para usar una expresión de Octavio Paz— "el rostro sin facciones del futuro". De ahí, a la resolución del cuarto problema, ha habido sólo un paso: si la *explicación* de la no vigencia de esos derechos ha sido el subdesarrollo, la *razón justificativa* para infringirlos ha sido, con frecuencia, el propio desarrollo: el sacrificio de los derechos ha sido, de esa suerte, y sobre todo en nuestro medio, el "costo social" del desarrollo; la pena de una esperanza —muchas veces, demasiadas quizá— engañada. A que el engaño no se consume de nuevo puede contribuir, creo yo, el texto del Profesor Mayorga.

CARLOS PEÑA GONZALEZ \*

\* Profesor de Derecho Civil y de Introducción al Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

CARLOS IGNACIO MASSINI: *El Derecho, Los Derechos Humanos y el Valor del Derecho*, Ediciones Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987.

En este libro el profesor Massini, de la Universidad de Mendoza, reúne una serie de ensayos sobre temas jurídicos redactados, según él mismo lo subraya en el prólogo a propósito de alguna polémica: "dentro del iusnaturalismo, con las opiniones del profesor de París, Michel Villey, o con la de autores como Jean Dabin, Jean-Marie Aubert, Francisco Puy y los ya clásicos Francisco Suárez y Domingo de Soto. Dentro del iuspositivismo, se discuten ciertas afirmaciones de Kelsen, Bobbio, Klüg y los ya también clásicos Hume y Moore..."

En la primera parte, *La Noción del Derecho*, el autor entra en debate especialmente con Villey a propósito de cuál sea la realidad que Santo Tomás de Aquino designa con el nombre de derecho. Para Villey, esa realidad es una "proporción en las cosas". En cambio, Massini sostiene que ella es la "conducta justa", esto es, la que se adecúa a los títulos de la contraparte, el acreedor. Es muy posible que así sea, pero hay que tener en cuenta que de ninguna manera Villey formula su doctrina contra aquella que sostiene Massini. El esfuerzo del profesor Villey se ha dirigido constantemente contra las falacias que encierra la doctrina más en boga acerca de los derechos humanos, poniendo de relieve sus errores y sus inconsecuencias (ver, al respecto, entre otras obras, *Le Droit et les Droits de l'Homme*, París, P.U.F., 1983, comentada en la edición de 1985 de este Anuario). Por lo demás, el que el derecho sea una proporción en las cosas o la conducta justa puede sin duda tener importancia, pero no parece extraordinariamente aventurado afirmar que estas dos realidades son complementarias: la conducta justa es la que da al acreedor la proporción en las cosas que le corresponde.

Más útil hubiera sido averiguar qué grado de razón le asiste a Villey en su crítica a la noción corriente de los derechos humanos. Es una lástima que Massini, al tratar de ellos en la tercera parte de su obra, no haya abordado esta cuestión, que es la ver-

daderamente relevante. Las críticas de Villey no versan tanto sobre si el "fundamento" de esos derechos es iusnaturalista o iuspositivista, sino sobre la validez del concepto mismo y sobre la posibilidad de que puedan coexistir y tener vigencia los derechos de uno, como los de otros, pues no se necesita mucha perspicacia para percibir que no son fácilmente conciliables. El respeto "irrestricto" de estos derechos tan proclamados como ideales, aparece como impracticable, pues siempre el respeto de los derechos de alguien exige la suspensión cuando no la violación de los derechos de otros...

Sobre este punto sería interesante que el profesor Massini proyectara sus luces.

GONZALO IBAÑEZ

JAVIER HERVADA: *Introducción crítica al Derecho Natural*. 5ª ed. corregida, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1988, 195 págs. Edición en lengua inglesa: *Natural Right and Natural Law: a critical introduction*, Pamplona, Ed. Person and Law., 1987, 207 págs.

1. Criterio central de este breve y claro texto es la siguiente idea fundamental: "si la historia de la ciencia jurídica enseña algo es, sin duda, la constante permanencia en ella de la idea del derecho natural, hasta el punto de que, desde los juristas romanos, casi dos milenios de sucesivas generaciones de juristas muestran inalterada la división entre derecho natural y derecho positivo (...); pero a partir del siglo XIX la expansión del positivismo introdujo la necesidad de esa demostración, aunque sólo sea por la elemental actitud científica de dar razón de lo que se afirma" (p. 82).

En el transcurso de menos de una década aparece la quinta edición de la "*Introducción crítica al Derecho Natural*" de Javier HERVADA (la primera ed. es de 1981; la 3ª, de 1985, es mexicana) y la primera edición en lengua inglesa ("*Natural Right and Natural Law: a critical introduction*", Ed. Person and Law. Essays on Philosophy of Law and Natural Law, Pamplona, University of Navarra, 1987), hecho poco común en este tipo de obras. Esta es una crítica en que ciertamente es interesante introducirse. Se trata de un intenso esfuerzo especulativo que afirma que el Derecho Natural, al cual están dirigidas las comunes descalificaciones (recuérdese, por todos, y sin el ánimo de recoger tanta afirmación que sobre el tema se realiza, con o sin base, a Eduardo GARCIA DE ENTERRIA, para quien el Derecho Natural sería el "campo preferido de moralistas y filósofos que suelen ignorar las técnicas concretas del derecho"), no se corresponde con la verdadera noción de Derecho Natural —y es la que él sustenta—; según HERVADA, la ciencia del Derecho Natural, independiente de la Filosofía del Derecho, es una *especialización* dentro de la ciencia jurídica, que coadyuva a perfeccionar toda la ciencia del derecho en su conjunto y a sus distintas ramas.

En suma, nos encontramos ante una obra escrita con el fin